



**CONTRATO DE COMODATO DE LOS VEHÍCULOS DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA
TRANSCARIBE**

Entre los suscritos, a saber:

Por una parte, la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Municipal de Cartagena, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 0654 del 18 de julio de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena, la cual tiene el carácter de prestador directo del servicio en el Sistema Transcaribe; representada en este acto por **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.147.783 expedida en Cartagena, quien obra en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Acta de Junta Directa No. 116 del 18 de marzo de 2016 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 001 del 22 de marzo de 2016, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos como TRANSCARIBE S.A. o el COMODANTE; y por la otra, **CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIA DE INDIAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.912.827-2, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal **JOSÉ FELIPE BALLESTAS CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.106.491, quien demuestra su calidad y sus facultades de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal y con las actas de los órganos sociales competentes, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el COMODATARIO; hemos convenido celebrar el presente contrato de COMODATO que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las reglas contenidas en los art. 2200 y siguientes del Código Civil, previas las siguientes consideraciones y declaraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, incorporado en la Ley 1151 de 2007, en su artículo 52 estableció el Gobierno Nacional continuará cofinanciando el desarrollo de Sistemas Integrados de Transporte Masivo, incluido el Sistema Transcaribe en conjunto con el Distrito de Cartagena de Indias. En la estructuración y financiación se previó que en este sistema se promoverá la vinculación de capital privado, de manera que se garantice un manejo equitativo de los costos al usuario y la calidad del servicio, y se establezcan mecanismos que permitan la participación de pequeños y medianos transportadores.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, incorporado en la Ley 1450 de 2011, en su artículo 132 estableció que el Gobierno Nacional podrá apoyar las soluciones de transporte masivo urbano que se vienen implementado a nivel nacional, como lo son los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) de Bogotá-Soacha, Cali, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Área Metropolitana de Bucaramanga, Área Metropolitana de Centro Occidente, Área Metropolitana de Barranquilla, Cartagena y Cúcuta.

3. Que el Documento CONPES 3259 de 2003, por medio del cual se definen los términos para la participación de la Nación en el proyecto del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Distrito de Cartagena, Sistema Integrado del



Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE, recomienda declarar el SITM para el Distrito de Cartagena como proyecto estratégico y concurrir en conjunto con la Nación a la suscripción del convenio de financiación para el SITM, para lo cual adelantará las gestiones necesarias para la obtención de las autorizaciones de vigencias futuras requeridas.

4. Que el Sistema Transcaribe ha sido concebido como un Sistema Integrado de Transporte Masivo para Cartagena de Indias, basado en un sistema tronco-alimentado dotado de una infraestructura física que incluye vías, puentes plazoletas y estaciones, al que se vinculan inversionistas privados en calidad de concesionarios y contratistas para la realización de las actividades necesarias para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo y sus servicios conexos.

5. Que TRANSCARIBE S.A. es una sociedad industrial y comercial del Estado encargada de la implementación, operación y sostenimiento del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena, constituida mediante Escritura Pública 0654 del 18 de julio de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena.

6. Que la Junta Directiva de la entidad en sesión del 28 de julio de 2012, tomó la decisión de autorizar el proceso de contratación de la concesión de la operación del Sistema, y se concluyó que la operación exitosa requiere la presencia de tres (3) concesionarios.

7. Que en relación con los contratos de concesión para la Operación del Sistema, debe tenerse en cuenta que la ausencia de participación en el proceso licitatorio 003 de 2013, generó la obligación para TRANSCARIBE S.A., y las demás autoridades locales y nacionales, de buscar estrategias encaminadas a obtener la participación de entes públicos o privados, nacionales o internacionales que se interesaran en la prestación del servicio de transporte público en la ciudad de Cartagena.

8. Que por esa razón se decidió incorporar en la Licitación Pública TC – LPN – 004 – 2013 dos alternativas de participación: (i) alternativa 1: previó la posibilidad de presentar propuesta sin contar con participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones, en todo caso, plantea la vinculación de propietarios sólo para efectos de garantizar la adquisición de puntaje por ese concepto, de modo que se garantiza el cumplimiento de la política de vinculación al nuevo Sistema, de los actuales actores; y (ii) alternativa 2: previó la posibilidad de presentar propuesta contando con la participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena: propietarios de vehículos con los cuales se presta el Servicio de Transporte Público Colectivo y Empresas de Transporte Público Colectivo actualmente habilitadas, también con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones.

9. Que en dicha licitación sólo se presentó una oferta para la Concesión No. 1 por parte de SOTRAMAC S.A.S., por lo que las otras dos concesiones fueron declaradas desiertas.

10. Que como consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 2º del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se dio apertura al proceso de selección abreviada número SA – MC – 007 – 2014 para efectos de adjudicar las dos concesiones declaradas desiertas. Durante el desarrollo del proceso de selección, nuevamente sólo se

9

R

(12)

contó con una oferta, la cual fue presentada por TRANSAMBIENTAL S.A.S. para la concesión No. 3, por lo que para la concesión No. 2 el proceso fue declarado desierto.

11. Que por medio de múltiples procesos de selección y las condiciones favorables otorgadas a los proponentes para realizar una propuesta en los mismos, TRANSCARIBE S.A. garantizó que los particulares concurrieran a la prestación del servicio público de transporte.

12. Que ante la imposibilidad de adjudicar la concesión No. 2 para la operación del sistema, TRANSCARIBE S.A. exploró una alternativa de prestación directa del servicio, teniendo en cuenta que le corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, manteniendo su regulación, control y vigilancia, siempre que el servicio sea requerido, como lo establece el artículo 365 de la Constitución. Además teniendo en cuenta que si los particulares no concurren a su prestación, el Estado debe intervenir para garantizarlos.

13. Que el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003, por medio del cual se constituye la sociedad TRANSCARIBE S.A., establece sobre la competencia en la prestación del servicio lo siguiente: *"La empresa de transporte no podrá ser operador, ni socio del sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena por sí mismo o por interpuesta persona. **La empresa** que regula el sistema integrado de servicio público, urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena **será responsable de la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección** o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad de los mismos con los operadores por las causas previstas en la Ley o en los contratos"* (Resaltado fuera del texto).

14. Que en desarrollo de esa competencia, en la sesión de Junta Directiva del 15 de diciembre de 2014 se tomó la decisión de que, con fundamento en la normatividad nacional, el acuerdo 004 de 2003 y en los estatutos, TRANSCARIBE S.A. fuera el operador de la concesión No. 2, denominándola porción No. 2 de operación.

15. Que TRANSCARIBE S.A. como operador del servicio tiene la obligación de cumplir, en igualdad con los demás operadores, con las prestaciones que surgen de la concesión de la operación del Sistema.

16. Que para tal efecto, TRANSCARIBE S.A. suscribió con CARTAGENA COMPLEMENTARIA SOCIAL DE INDIAS S.A.S. el Contrato de Prestación de Servicios de Operación para la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe, cuyo objeto, de acuerdo con su cláusula primera es el siguiente: *"EL CONTRATISTA se obliga con TRANSCARIBE S.A. a prestar el servicio de operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieran para la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición de operador directo del Sistema"*.

17. Que en el referido Contrato de Prestación de Servicios de la Operación se incorporaron las siguientes obligaciones a cargo del Contratista en relación con los vehículos que conforman la flota de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe:

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
171

[Handwritten mark]



"4.2 Obligaciones relacionadas con los vehículos que conformar la flota de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe.

4.2.1 Realizar el lavado diario internamente en el día y externamente en la noche, el desmanche, el polichado u otro tipo de limpieza necesaria para el correcto funcionamiento de la flota.

4.2.2 Realizar el suministro de llantas para la flota de autobuses y/o reencauche de las mismas.

4.2.3 Realizar la alineación, balanceo y seguimiento a desgaste y condiciones de operación de las llantas.

4.2.4 Realizar el cuidado de los equipos a bordo instalados por el Recaudador y mantenimiento de aquellos equipos a bordo instalados en el autobús.

4.2.5 Realizar la recolección de información de los equipos a bordo y la programación de los mismos.

4.2.6 Realizar la revisión de la flota para inicio de operación y recorridos.

4.2.7 Responsabilizarse por los daños ocasionados a los vehículos por la prestación normal del servicio y ante accidentes.

4.2.8 Responsabilizarse por el cuidado de la flota durante la ejecución del ejercicio de transporte.

4.2.9 Realizar el aprovisionamiento de los seguros que garanticen la flota entregada al operador en punto al suministro del SOAT, seguro de daños y de responsabilidad civil extracontractual.

4.2.10 Colocar a disposición del contratista de mantenimiento la flota o los autobuses, cuando este lo requiere para su mantenimiento, siempre que no sea durante la prestación de su servicio.

PARÁGRAFO 1. El Mantenimiento de los autobuses se realizará por conducto del contratista de Mantenimiento que seleccione TRANSCARIBE S.A. para tal fin y, el costo de dicho contrato será asumido por ésta con cargo a la fiducia que se constituya para el rol de operador. Los Mantenimientos correctivos de tipo mecánico que surjan por inadecuada operación del contratista deberán ser asumidos por éste, y su corrección se realizará a través del contratista de mantenimiento seleccionado por TRANSCARIBE S.A.

PARÁGRAFO 2. Las reparaciones por daños exteriores ocasionados por golpes, como rayones, abolladuras, daños de puertas, y todos aquellos que se generen como consecuencia de accidentes menores y de la operación normal de los vehículos, podrá ser realizado con terceros aprobados por TRANSCARIBE S.A".

7
D

141

18. Que el 21 de octubre de 2015 TRANSCARIBE S.A. y la sociedad BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. celebraron Contrato de Suministro No. TC-LPN-001-2015, cuyo objeto, de acuerdo con su cláusula primera es el siguiente:

"CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de TREINTA (30) Vehículos tipo busetón que corresponden al primer pedido de la porción No. 2 de operación del Sistema Transcaribe a cargo de TRANSCARIBE S.A., para la prestación del servicio en el Sistema de Transporte Masivo de Cartagena de Indias – TRANSCARIBE, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones elaborados por TRANSCARIBE S.A. y la propuesta entregada por EL CONTRATISTA, que para todos los efectos legales, administrativos y fiscales forman parte integral del presente contrato".

19. Que el 8 de enero de 2016 TRANSCARIBE S.A. y la sociedad BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. celebraron Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento de los Vehículos de la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe.

20. Que como consecuencia de lo anterior es necesario entregar al prestador del servicio los vehículos Busetones que serán objeto de prestación del servicio a cargo de CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS, bajo el título de comodato, comoquiera que se otorga el uso con la obligación de restituirlo al finalizar el plazo de ejecución o en el evento de acaecer la condición resolutoria que se pacta en este documento.

Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: EL COMODANTE entrega a EL COMODATARIO a título de comodato o préstamo de uso, los vehículos necesarios para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, para que éste los use y administre durante el plazo de duración del referido Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la partes para la prestación del servicio de operación de los buses del SITM a cargo de la Porción No. 2 y, a su terminación proceda a restituirlos. Los bienes que le son entregados al COMODATARIO en virtud del presente contrato son los que se especifican a continuación:

INFORMACIÓN BUSETONES TRANSCARIBE-OPERADOR			
Item	OP	CHASIS	MOTOR
1	4180	LJM0ECJD1FAS07986	BGE523073888216
2	4195	LJM0ECJD5FAS08008	BGE523073900941
3	4198	LJM0ECJD6FAS08034	BGE523073901174
4	4199	LJM0ECJD7FAS08026	BGE523073900724
5	4200	LJM0ECJD4FAS07948	BGE523073678618
6	4201	LJM0ECJD3FAS08007	BGE523073900982

14

[Handwritten signature]
15

INFORMACIÓN BUSETONES TRANSCARIBE-OPERADOR			
Item	OP	CHASIS	MOTOR
7	4203	LJM0ECJD6FAS07997	BGE523073887115
8	4204	LJM0ECJD8FAS08035	BGE523073900897
9	4205	LJM0ECJD6FAS08051	BGE523073888073
10	4206	LJM0ECJD9FAS08044	BGE523073886789
11	4207	LJM0ECJDXFAS08036	BGE523073887363
12	4208	LJM0ECJD6FAS08048	BGE523073900907
13	4211	LJM0ECJD0FAS08031	BGE523073887877
14	4221	LJM0ECJD4FAS07996	BGE523073887217
15	4222	LJM0ECJD1FAS08040	BGE523073888150
16	4223	LJM0ECJD0FAS08045	BGE523073901108
17	4224	LJM0ECJD5FAS07988	BGE523073901037
18	4225	LJM0ECJD0FAS08000	BGE523073900713
19	4226	LJM0ECJD9FAS08061	BGE523073900853
20	4227	LJM0ECJD8FAS08004	BGE523073888084
21	4228	LJM0ECJD0FAS08059	BGE523073887734
22	4229	LJM0ECJD5FAS08011	BGE523073888227
23	4230	LJM0ECJD9FAS08013	BGE523073887798
24	4231	LJM0ECJD8FAS07984	BGE523073887316
25	4232	LJM0ECJD6FAS08017	BGE523073888139
26	4233	LJM0ECJD9FAS07993	BGE523073887747
27	4234	LJM0ECJD8FAS08052	BGE523073901056
28	4235	LJM0ECJD5FAS08025	BGE523073887711
29	4236	LJM0ECJD5FAS08039	BGE523073887857
30	4237	LJM0ECJD7FAS07989	BGE523073887200

PARÁGRAFO PRIMERO: De la entrega de cada vehículo se elevará un acta, donde se dejara constancia de los datos relevantes del mismo, es decir, novedades mecánicas, eléctricas, faltante de carrocería identificadas en la recepción del vehículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los vehículos antes identificados, a la fecha de entrega y recibo por parte del COMODATARIO, venían directamente de la fábrica de ensamblaje del proveedor, BUSSCAR DE COLOMBIA; por tanto estaban nuevos al momento de realizar la entrega al COMODATARIO, quien con la suscripción de este documento así lo certifica.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Los bienes dados en comodato son de disposición exclusiva de TRANSCARIBE S.A., se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

La entrega de los bienes se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y

[Handwritten signature] (6)



ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado de los bienes objeto del comodato, el valor de adquisición de los mismos, documento que hará parte integral del presente contrato.

TRANSCARIBE S.A. garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, los mismos se encuentran en perfectas condiciones físicas y tecnológicas en razón a que se trata de vehículos nuevos.

La operación de los vehículos deberá cumplirse de acuerdo con la programación que realiza Transcaribe Ente Gestor, respecto de la Porción No. 2 de operación del SITM, sin que se trate de asignación de rutas exclusivas.

El COMODATARIO deberá concurrir con el COMODANTE al recibo de los vehículos una vez BUSSCAR DE COLOMBIA los ponga a disposición de TRANSCARIBE S.A.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, plazo que coincide con el Contrato de Prestación de Servicios de Operación para la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe, conforme se establece en su cláusula sexta. En todo caso, en el evento en que el Contrato de Prestación de Servicios de la Operación se termine de forme anticipada, cualesquiera fueren los motivos, también se dará por terminado el presente contrato de comodato y será obligación del COMODATARIO restituir los bienes entregados al COMODANTE.

CUARTA. MEJORAS O ARREGLOS: Los vehículos entregados a título de comodato o préstamo de uso para efectos de arreglos, mejoras necesarias o suntuarias realizadas por parte del COMODATARIO, requerirán previa autorización por escrito de TRANSCARIBE S.A., y si las llegare a permitir pasarán a ser de propiedad e ésta y no serán indemnizados al COMODATARIO, salvo por la remuneración propia que le corresponde en función de la prestación del servicio.

QUINTA. DESTINACIÓN Y USOS AUTORIZADOS: EL COMODATARIO podrá utilizar los bienes objeto del presente contrato única y exclusivamente para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la porción No. 2 del Sistema Transcaribe y para realizar las actividades inherentes a éstas, conforme a la programación realizada por el Ente Gestor.

SEXTA. USOS NO AUTORIZADOS: EL COMODATARIO no podrá utilizar los bienes entregados a título de comodato o préstamo de uso para las siguientes actividades:

- a. Para vender o comercializar los bienes entregados en comodato o préstamo de uso.
- b. Para usos diferentes a los inherentes a los bienes entregados.
- c. Para usos personales.
- d. Para usos que atenten contra las buenas costumbres.
- e. Entregar a terceras personas los bienes entregados en comodato o préstamo de uso para su tenencia, uso, usufructo o explotación a cualquier título.
- f. Cambiar de locación los bienes muebles entregados a título de comodato o préstamo de uso.

9



SÉPTIMA. LOCALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A TÍTULO DE COMOTADO: Los primeros 29 vehículos entregados a título de comodato o préstamo fueron recibidos en el patio temporal del Comodatario. La última unidad que se identifica a continuación, fue recibida en la Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 - 77- Patio Portal, Patio 2 en el mes de abril del 2017.

30	4237	LJM0ECJD7FAS07989	BGE523073887200
----	------	-------------------	-----------------

Sin perjuicio de lo anterior, durante el uso y en vigencia del presente contrato, deberán permanecer en la siguiente dirección: Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 - 77- Patio Portal, Patio 2.

En consecuencia EL COMODATARIO no podrá cambiar el sitio de ubicación de dichos bienes sin la previa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A. En todo caso, podrán utilizarse en la ciudad de Cartagena de Indias dado el uso inherente que se da a ellos por parte del COMODATARIO.

En ese sentido, el COMODATARIO se obliga a la custodia de tales bienes y al uso que se indica en este documento, de manera temporal en ese sitio, siendo responsable, en los mismos términos y condiciones pactados en este contrato, así como en el Contrato de Prestación de Servicios de la Operación.

OCTAVA. ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL BIEN: Las partes del presente contrato acuerdan estimar el valor de los vehículos dados en comodato o préstamo de uso en \$14.462.208.000, sin incluir IVA.

NOVENA. COMODATO PRECARIO: TRANSCARIBE S.A. podrá solicitar en cualquier momento la restitución de los vehículos entregados en comodato o préstamo de uso para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato o de las obligaciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios de Operación para la porción No. 2 del Sistema Transcaribe.

DÉCIMA. OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL COMODATARIO COMO CONSECUENCIA DE LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS A TÍTULO DE COMODATO POR PARTE DEL COMODANTE: Por la entrega de los vehículos a título de comodato o préstamo de uso, para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, el COMODATARIO se obliga a:

1. Cuidar y mantener los bienes muebles recibidos en comodato o préstamo de uso, respondiendo por todo daño, deterioro y/o pérdida que sufra, salvo las que se deriven de su uso legítimo, caso fortuito y fuerza mayor.
2. Restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento cuando TRANSCARIBE S.A. lo requiera, según los siguientes eventos o supuestos de hecho:
 - a. Ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato o de las obligaciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios de Operación para la porción No. 2 del Sistema Transcaribe;

R

(b)

- b. Por el acaecimiento de alguno de los hechos que configuran la condición resolutoria de la cláusula décima primera del presente contrato;
- c. Por el vencimiento del plazo del presente contrato o por la terminación del Contrato de Prestación de Servicios para la Operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe; y
- d. Por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. CONDICIÓN RESOLUTORIA: EL COMODATARIO deberá restituir los bienes muebles entregados en comodato o préstamo de uso ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato o de las obligaciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios de Operación para la porción No. 2 del Sistema Transcaribe.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES QUE ADQUIERE TRANSCARIBE S.A. POR LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS A TÍTULO DE COMODATO: Por la entrega de los vehículos a título de comodato o préstamo de uso, para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, TRANSCARIBE S.A. se obliga a entregar los vehículos a título de comodato o préstamo de uso en las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente Contrato estará a cargo de la persona que para tal efecto designe TRANSCARIBE S.A. El supervisor designado tendrá a cargo las siguientes obligaciones: a) Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del COMODATARIO; b) Formular al COMODATARIO las observaciones y lineamientos que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato; c) Hacer al COMODATARIO los requerimientos escritos que sea necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del contrato; d) En caso de retraso o incumplimiento del COMODATARIO, elaborar oportunamente un informe a TRANSCARIBE S.A. en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada; e) Solicitar a TRANSCARIBE S.A. la modificación, terminación o cualquier trámite de tipo contractual, cuando lo estime necesario; f) A la terminación del plazo de ejecución, entregar un informe de supervisión en el que se evidencie la ejecución contractual; g) Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato; y h) Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza misma del contrato y que sean necesarias para su buen desarrollo.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, el COMODATARIO pagará a TRANSCARIBE S.A. una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total de los bienes entregados en COMODATO a la fecha de inicio del presente contrato, suma que se tomará como perjuicios parciales pero no definitivos de los que llegare a existir a favor de TRANSCARIBE S.A. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del COMODATARIO y que es compatible el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer TRANSCARIBE S.A., en caso de incumplimiento del contrato por el COMODATARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA por cuenta del contrato de Prestación de Servicios de la Operación, del cual este acuerdo de voluntades es

9

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



accesorio; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal, previstas en este contrato, con independencia de las que se causen con ocasión del contrato de prestación de servicios. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de TRANSCARIBE S.A. si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL – MULTAS. TRANSCARIBE S.A. verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al COMODATARIO en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. Si el COMODATARIO no cumple con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades que ha asumido y que le han sido asignados en virtud del presente Contrato, TRANSCARIBE S.A. impondrá por ese hecho, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor mensual que se paga por la prestación del servicio en virtud del contrato de operación para la prestación del servicio, por cada evento de incumplimiento que se genere, sin que sea relevante si ha sido superado con posterioridad al momento de verificarse, dado que se trata de una multa sancionatoria y no conminatoria. Las multas acumuladas no deben superar el setenta por ciento (70%) del valor mensual del contrato de Prestación de Servicios para la Operación, evento en el cual, no obstante ser el contrato de comodato, implicará o se tratará de un incumplimiento grave del contrato de Prestación de Servicios para la Operación, por tratarse de bienes públicos bajo la tenencia y custodia de un particular para la prestación de un servicio público.

EL COMODATARIO manifiesta y acepta que TRANSCARIBE S.A. compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con los saldos que existan a su favor y que estén a cargo de EL COMODATARIO, ya sea en virtud del presente contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto, principalmente, del Contrato de Prestación de Servicios para la operación del Sistema.

Las multas serán descontadas de los valores adeudados al COMODATARIO en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito y que da origen a este negocio jurídico.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. EL COMODATARIO deberá constituir a favor de TRANSCARIBE S.A., una Garantía Única de Cumplimiento o una Garantía Bancaria a favor de entidades estatales que se rigen por el derecho privado, que ampare los siguientes riesgos:

Cumplimiento del contrato: Este amparo se constituirá por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de Prestación de Servicios para la Operación, el cual deberá permanecer vigente por el plazo de ejecución y su plazo de liquidación. Este amparo deberá cubrir los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de este contrato de comodato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos sean imputables al CONTRATISTA. Este amparo comprenderá el pago del valor de las Multas impuestas o de la Cláusula Penal

4 2

(10)



Pecuniaria. EL CONTRATISTA deberá reponer este valor, si se hiciera efectivo algún valor con cargo a la garantía, llevado a disminuir o agotar el valor asegurado. El amparo deberá venir en formato de ENTIDADES ESTATALES que se rigen por el derecho privado.

PARÁGRAFO: En el evento de prorrogarse el plazo de ejecución del presente Contrato, el COMODATARIO deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. EL COMODATARIO mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a TRANSCARIBE S.A. de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos u omisiones del COMODATARIO en el desarrollo de este Contrato. EL COMODATARIO se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra TRANSCARIBE S.A., con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL COMODATARIO estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la Ley. EL COMODATARIO informará tal situación por escrito a TRANSCARIBE S.A. dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida la debida ejecución de sus obligaciones.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la ley, recurriendo en primera medida al arreglo directo.

VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente Contrato el Contrato de Prestación de Servicio de Operación para la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, y todos aquellos documentos que hicieren parte integral de éste.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El COMODATARIO no podrá ceder ni subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del presente Contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A.

VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo de la legalización del presente Contrato, estarán a cargo del COMODATARIO.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena de Indias.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, o por cualquier medio escrito o digital del cual quede



constancia del envío.

Las notificaciones y comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

TRANSCARIBE S.A.

Dirección	Cartagena, Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 - 77
Teléfono	6411320
Correo electrónico	hripoll@transcaribe.gov.co ; fsarmiento@transcaribe.gov.co
Ciudad	Cartagena - Colombia

EL COMODATARIO

Dirección	Barrio Alcibia Calle 31 A No. 39 - 241, sector Camino del Medio
Teléfono	6693744 - 6693893
Contactos	aballestas@gmail.com ; lg.ballestas@hotmail.com ; cgenacysdi@gmail.com
Correo electrónico	cgenacysdi@gmail.com
Ciudad	Cartagena - Colombia

VIGÉSIMA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO DE COMODATO. El presente contrato es sin cuantía, como consecuencia de las disposiciones contenidas en el Código Civil frente a la condición de gratuidad del contrato de comodato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato de Comodato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, a los 20 días del mes de OCTUBRE del año Dos Mil Diecisiete (2017).

Por TRANSCARIBE S. A.

Por el CONTRATISTA

Nombre: HUBERTO RIPOLL DURANGO
CC: 9,147.783 expedida en Cartagena
Representante Legal

Nombre: JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO
C.C. No.: 73,106,491 de Cartagena
Representante Legal

Proyecto:
DE VIVEROS Y ASOCIADOS, Asesores Jurídicos Externos.

Fredy Sarmiento. Director de Operaciones.

Reviso:

Ercilia Barrios Florez. Jefe de Oficina Asesora